

REVISTA PSICÓLOGOS

Órgano de Difusión Científica del Colegio de Psicólogos de Guatemala

VOLUMEN XVII | NÚMERO 33 | 2025

ÉTICA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO

ISSN: 2225-0816 | DOI: 10.59205/rp.v17i33.246 | WWW.COLEGIODEPSICOLOGOS.ORG.GT

EN(TRE) LA PSICOLOGÍA Y EL DISCURSO JURÍDICO: ¿EL SUJETO?

Between Psychology and Legal Discourse: The Subject?

1. Mercedes Parisi

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de San Luis. Correo: mechiparisi@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-0134-3542>

2. Elio Rodolfo Parisi

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de San Luis.

<https://orcid.org/0000-0002-8240-648X>

RECIBIDO: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 | ACEPTADO: 25 DE MARZO DE 2025

RESUMEN

La institucionalización de la vida inevitablemente sufre una torsión por el mismo discurso jurídico: esta se instituye en un registro de desubjetivación. El discurso jurídico captura al sujeto. Entre la psicología y el discurso jurídico-institucional se encuentra un sujeto ya capturado por dicho discurso para poder transitar por las instituciones sociales. La psicología, en su intervención en las prácticas jurídicas, posee la capacidad de rescatar al sujeto mediante su operación clínica, entendida como una posición frente al sufrimiento, que implica reconocerlo y posibilitar la emergencia de su verdad subjetiva a través de la escucha y de su habilitación. Entre la psicología y el discurso jurídico emerge un sujeto capturado por su propia condición subjetiva.

Palabras clave: Discurso Jurídico, Derecho, Psicología, Sujeto

ABSTRACT

The institutionalization of life inevitably undergoes a distortion by the very legal discourse: it is instituted within a register of desubjectivation. The legal discourse captures the subject. Between psychology and the legal-institutional discourse, there is a subject already captured by that discourse in order to navigate social institutions. Psychology, in its intervention in legal practices, has the capacity to rescue the subject through its clinical operation, understood as a stance toward suffering, which involves recognizing it and enabling the emergence of its subjective truth through listening and empowerment. Between psychology and legal discourse, a subject emerges who is captured by their own subjective condition.

Keywords: Legal Discourse, Law, Psychology, Subject

Introducción

Pensar en una sociedad, en su existencia como tal, remite inmediatamente al discurso jurídico, el cual constituye el eje organizador de las instituciones jurídicas y sociales. El discurso jurídico es la hegemonía del ordenamiento social; es decir, organiza con predominio las instituciones sociales. Por lo tanto, dicho discurso circula de manera preponderante en la cosa pública, es decir, en el espacio público entendido como todo aquello que concierne al dominio común y a lo que compete a la totalidad de los ciudadanos.

El “foro”, que etimológicamente remite al forum de las ciudades romanas la plaza donde se trataban los negocios públicos y se celebraban los juicios se comprende como el espacio de tratamiento de la cosa pública, lo que constituye el ámbito hegemónico del derecho. En este sentido, podría decirse que el foro también es el espacio de circulación de la palabra que aborda lo público.

Por último, estas instituciones y esta “cosa pública” se constituyen a partir de sujetos que la conforman, circulan en ella y la integran.

Desde el psicoanálisis, el sujeto se concibe como un efecto del significante producido en el campo del Otro; siendo este último la estructura del lenguaje, o el lugar donde se sitúa la cadena significante. “El Otro es el campo en donde el sujeto tiene que aparecer” (Lacan, 1963, p. 212). Es decir, el sujeto se constituye como tal por y con la división fundante del campo del lenguaje, con su castración constitutiva: es, en definitiva, un sujeto del inconsciente.

Es preciso tener en cuenta que el Otro, como lugar posibilitador de la constitución del sujeto, porta consigo todos aquellos mandatos mediatizados por la función simbólica que recaen sobre el sujeto a modo de exigencia y lo incitan a asumir una determinada posición ante la realidad, ante los otros y ante su propio ser.

Este sujeto, en proceso de constitución y posibilidad, adquiere existencia en el momento en que es institucionalizado, cuando su realidad biológica pasa a tener realidad jurídica. Este Otro es quien impone, representa o alcanza, desde su lugar de posibilitador del ser, la dimensión jurídico-institucional de la vida, dimensión sin la cual no hay vida posible.

Es la Ley la que produce al sujeto y lo autoriza a existir.

El Derecho tiene la función de instituir la vida la vida como *pura bios* para que adquiera estatus de institución. No hay vida posible sin arraigo en el Derecho.

Legendre (2016) plantea el derecho como el espacio que instituye la vida, anudando lo social, lo biológico y lo inconsciente. “El derecho (...) introduce al hombre en la dimensión institucional del límite” (Legendre, 2016, p. 75), siendo el derecho la lógica normativa de lo vivo.

Degano (1993), en la misma línea, sostiene que el sujeto, para ser tal, requiere la sanción de un Otro, signatario del poder de sancionar. La función de sometimiento a una legalidad determinada es, así, una necesidad estructural, lo que implica una relación de alineación con la Ley y una pérdida de la propia libertad.

No hay vida ni posibilidad de tránsito por las instituciones sociales al margen de las instituciones jurídicas. Desde estos momentos iniciales de institucionalización de la vida, este sujeto, en proceso de constitución, pasa inmediatamente a sufrir una torsión por el mismo discurso jurídico: la vida se instituye en un registro de desubjetivación. El discurso jurídico captura al sujeto.

A partir de aquí, se puede afirmar que es imposible pensar una vida al margen del derecho, lo que amerita preguntarse entonces: ¿es el derecho un dispositivo de poder?; ¿Qué rol puede asumir la psicología al encontrarse con el derecho?; ¿Qué hay entre el discurso de la psicología y el discurso jurídico - institucional?

Desarrollo

Moyano (2020), al hablar del derecho, retoma a Pierre Bourdieu para expresar que el discurso como derecho no existe al margen del lugar social o red de relaciones en las que emerge, y, a la vez, ese lugar social existe precisamente por esa razón jurídica que allí se constituye, reproduce y negocia.

La autora parte de la concepción del poder como una postura de dominación y sujeción, y piensa su desarrollo en las relaciones y vínculos sociales, apelando al concepto de “dispositivo de poder” propuesto por Enrique Marí, conformado por la confluencia e interdependencia entre tres elementos: la fuerza, el discurso del orden y el imaginario social.

Dichos elementos implican la instauración de un orden, así como su continuidad y mantenimiento.

En cuanto a los discursos de orden, estos identifican la ley como el medio a través del cual operan los mecanismos de control social y obediencia al derecho. Bourdieu concibe al derecho como la forma por excelencia de violencia simbólica legítima, cuyo monopolio pertenece al Estado. Especialmente, destaca el poder de la nominación del derecho, por el que se impone una visión del mundo garantizada por el Estado. El derecho crea las cosas que nombra y los grupos por operaciones de clasificación, produce así, como discurso, activo efectos. Por ende, el derecho tiene la potestad para configurar la identidad de las personas (estado civil, por ejemplo), asignar poderes a los individuos, distribuir derechos y, además, sanciona todos los procesos relacionados con la adquisición, el aumento, la transferencia o la privación de tales poderes. La ciencia jurídica a través de la ley y del veredicto del juez determina las relaciones humanas y los derechos que se les reconocen a las personas al servicio de quienes detentan el capital social determinado. (Moyano, 2020, p. 18)

En relación con el imaginario social entendido como estructura de creencias discursivas, Moyano (2020) señala: “El derecho se nos presenta como un campo plegado de símbolos y ritos que otorgan un halo sagrado a todo lo que es jurídico, buscando inspirar temor reverencial entre los legos y de esta forma perpetrar el poder de la ley” (p. 20). Además, agrega: “Para la construcción del imaginario social del derecho, la carga simbólica del lenguaje es una herramienta muy útil para crear la ilusión de universalidad, autonomía y desinterés que hace funcionar al mismo instrumento jurídico” (p. 20).

La autora también cita a Bourdieu, quien plantea una afinidad clara, una continuidad y una unicidad entre los agentes jurídicos y los agentes dominantes del cuerpo social. En este marco, el prestigio del derecho se configura como un campo de poder que, al dominar el imaginario social, oculta la arbitrariedad de su funcionamiento. El poder sobre dicho imaginario que acepta de manera incuestionable las leyes del derecho se sostiene y se reproduce por medio del derecho como discurso de poder.

En esta misma línea, Torres (2009) sostiene que el discurso jurídico no es simplemente uno más entre los discursos presentes en el campo social: “es el discurso que goza de autoridad jurídica como forma por excelencia del poder simbólico” (p. 3).

También Legendre (2016) define al derecho como un instrumento de poder sobre el lenguaje, donde el sistema jurídico es el medio a través del cual se ejercen distintos poderes sociales y estatales.

Lo desarrollado hasta aquí puede vincularse con los aportes de Roberto Esposito, quien teoriza sobre la persona como dispositivo de poder, en tanto objeto de abordaje y tratamiento del discurso jurídico. En su análisis, Esposito (2011) remite a la Roma antigua, donde ser persona implicaba necesariamente que otros no lo fueran. Nadie gozaba en el transcurso de su vida de la calificación de persona: algunos podían adquirirla, otros eran excluidos por principio, y la mayoría solo transitaba a través de ella. Es en esta lógica donde el autor localiza un modo de funcionamiento del derecho: la inclusión por la exclusión. Hay personas, en tanto otros no lo son, en una relación de interdependencia entre los procesos de personalización y despersonalización. El derecho implica la inclusión de un ser en tanto se excluye su singular condición de sujeto; se incluye una persona al tiempo que se excluye la subjetividad allí contenida. Así, la subjetividad queda subordinada al mecanismo de objetivación jurídica.

Esposito (2011) también analiza el cristianismo, donde la persona se definía como “el sujeto destinado a someter a la parte de sí misma no dotada de características racionales, es decir, corpórea o animal” (p. 26). Desde aquí, se empieza a vislumbrar la relación entre subjetividad y sometimiento, inscritos en el significante de persona y en el campo simbólico que la constituye.

Esta dialéctica entre personalización y despersonalización deja huellas que aún hoy persisten. Su impronta sigue presente en el campo del derecho, en el discurso jurídico y en su objeto epistémico: la persona.

En términos generales, las corrientes iusnaturalistas del derecho plantean que la persona refiere a un ser humano dotado de representación jurídica; es decir, individuos investidos de derechos.

Podría afirmarse que la persona es un sujeto atravesado por derechos y obligaciones. Esto puede observarse en el artículo 141 del Nuevo Código Civil y Comercial, donde su conceptualización retoma esa misma línea de pensamiento:

ARTÍCULO 141.- Definición. Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

Para el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en material civil y comercial, la persona es un ente vacío de sujeto. No hay espacio para el sujeto de deseo y de sufrimiento.

Es oportuno señalar que este mecanismo de funcionamiento del derecho y del discurso jurídico se sostiene en ficciones, entendidas como simulaciones o invenciones que no coinciden con la realidad. Degano (2017) desarrolla el concepto de “ficciones jurídicas”,

indicando que su creación y existencia como sostén de lo jurídico responde a objetivos de eficacia práctica y utilidad, expresados en proposiciones de carácter universal.

Desde esta perspectiva, puede afirmarse que el derecho se constituye como una estructura de disciplinamiento, desubjetivación y cosificación del sujeto para su tratamiento legal. Así, el derecho opera como un dispositivo de poder.

Parte de esta lógica jurídica es la personificación de los sujetos: la investidura jurídica oculta la subjetividad que allí se captura.

La psicología, como campo del saber, como disciplina científica y como conjunto de prácticas concretas, interviene en instituciones atravesadas y dominadas por el discurso jurídico. Al considerar estas intervenciones en el tratamiento de la cosa pública o en el posible encuentro entre psicología y derecho se vuelve urgente diferenciar los objetos epistémicos de ambos campos.

Tal como se desarrolló hasta aquí, el objeto epistémico del derecho es la persona (sujeto del acto y de la conciencia), mientras que la psicología, como disciplina de la subjetividad, aborda al sujeto psíquico (sujeto del inconsciente, del sufrimiento y del deseo). Esto evidencia una discontinuidad, una imposibilidad y un desencuentro estructural entre ambos discursos.

La psicología forense, como campo científico y profesional, refiere a las intervenciones psicológicas en el ámbito jurídico-institucional. A partir de lo desarrollado, pueden plantearse algunas preguntas clave: ¿es la psicología una fuerza instituyente dentro del discurso jurídico-institucional?, ¿puede pensarse como una forma de lucha contra la sujeción de la subjetividad?, ¿qué es lo que la psicología puede rescatar al encontrarse con el discurso jurídico?

Mientras el discurso jurídico capture al sujeto, los profesionales de la subjetividad psicológicas y psicólogos buscan rescatar algo de esa subjetividad atrapada. En las instituciones jurídicas, dominadas por el derecho, se produce un sujetamiento de la subjetividad al servicio de su dimensión normativa, es decir, una alineación jurídica del sujeto.

Uso el concepto de captura porque es suficientemente fuerte como para ejemplificar el acto de violencia, el acto violentatorio que el discurso jurídico opera sobre el discurso de la subjetividad en el sentido, lo repito, de la objetalización estructural que ejerce sobre él condenándolo - y esta es la palabra que tomo de Kafka- condenándolo a una existencia judicializada. (Degano, 2017, p.5)

Salomone (2020) explica que el discurso institucional establece, por lo general de forma implícita, ideales de eficacia que delimitan la actuación de los psicólogos en los ámbitos jurídico-institucionales. Estos ideales definen el horizonte y los fines esperados de la intervención psicológica. En este mismo marco, van acompañados de condicionamientos que regulan la forma de alcanzarlos y, muchas veces, “las disposiciones institucionales no

siempre coinciden con las pautas propias de la profesión y los lineamientos básicos de la función profesional” (Salomone, 2020, s. p.). Cuando el profesional de la subjetividad queda subsumido en ese entramado institucional, sin reconocimiento claro de su rol, se incurre en un problema ético.

El psicólogo es convocado a participar de prácticas jurídicas, configuradas sobre el propio corpus conceptual del Derecho y que se dirigen y encuentran su fundamento en el sujeto del derecho. Se instala entonces un diálogo disciplinar, entre el campo de la salud mental y el campo jurídico, que convoca a reflexionar sobre los puntos de encuentro y los de desencuentro entre ambos discursos y también entre las prácticas que les son propias, instalando especialmente la pregunta por la función del psicólogo, que introduce la dimensión de la singularidad. (Salomone, 2020, s/p)

La intervención del profesional de la psicología en el ámbito de las instituciones jurídicas plantea una problemática ética, pues confronta la dimensión clínica con el marco normativo y deontológico del derecho.

En esta línea, Degano (2017) señala que, aunque el encargo procesal a los psicólogos en contextos jurídico-institucionales exige altos niveles de objetividad, es tarea del profesional psíquico inquirir al sujeto que habita en la persona intervenida, suscitando su palabra. Reconocer al sujeto del padecimiento psíquico que queda acoplado al objeto del procedimiento jurídico no es solo una función, sino una responsabilidad ética y clínica.

La clínica, entendida no como práctica técnica asistencial, sino como expresa Salomone (2020) como una dimensión de lectura y abordaje sustentada en la categoría de lo singular, se opone al campo normativo, que opera desde una lógica de lo general. Desde esta perspectiva, la clínica implica una posición frente al sufrimiento, que reconoce al sujeto y su subjetividad como espacio legítimo de existencia.

Degano (2017), retomando a Esposito y su teorización sobre el dispositivo de la persona, utiliza el concepto de “máscara” para dar cuenta del velo que encubre al sujeto en el marco jurídico, dando lugar a la figura de la persona jurídica. Esta figura, concebida con pretensiones de universalidad, responde a una formación desubjetivante: “La máscara no siempre se ajusta al rostro del actor”, entendiendo con ello que “la personificación jurídica no siempre recubre, en el sentido de ocultamiento, a la dimensión que le da soporte subjetivo” (Degano, 2017, p. 238).

En este proceso de sujetación, alienación y objetivación, hay algo de la subjetividad que escapa, que no puede ser completamente capturado. Y es justamente allí donde los profesionales de la psicología en este marco apuntan su trabajo: a rescatar lo que no ha sido apresado. No todo queda sujeto a lo jurídico. El inconsciente existe, se muestra y se impone más allá de cualquier intento de captura. El psicoanálisis enseña que, detrás de lo manifiesto, opera otra escena: una que insiste, emerge y se expresa por múltiples medios.

Reynaldo (2022) expresa

El psicoanálisis (...) aporta una escucha orientada a la lógica del caso por caso que no se limita a manifestaciones conscientes, voluntarias y ligadas a la Razón y el Entendimiento,

sino que hace foco en aquello que el Derecho no pueden explicar: la determinación inconsciente. (p.22)

La pregunta clínica puede entenderse como un medio ético para rescatar y reconocer la subjetividad capturada bajo la figura de la persona dentro del dispositivo jurídico; una pregunta que, según Degano (2012), "está rechazada en los procedimientos que analizamos porque desvirtúa la necesaria objetividad garantista, ya que subjetiviza la escena, oscureciendo la clara comprensión de la verdad" (p. 21).

Las problemáticas de trámite institucional objetivadas en un expediente no coinciden ni reflejan las problemáticas de las vidas de quienes son sus protagonistas, sino que en último término resultan versiones "lavadas" de sus contenidos subjetivos sistemáticamente invalidados como posibilidad de formar "parte" de la operación institucional. Allí la dimensión subjetiva de las problemáticas jurídicas evanece por la acción que promueve la positivización de las demandas organizando una ficción objetiva de las problemáticas subjetivas que subyacen a las intervenciones del servicio. (Degano, 2012, p. 20).

La pregunta clínica constituye una herramienta que permite la emergencia de lo singular mediante la habilitación y el reconocimiento de su existencia, pues se trata de una interrogación dirigida al sujeto. Esta pregunta, junto con su posterior lectura, es la que "anuda, en el acto de lectura, la dimensión singular, propiciando un espacio para operar sobre el padecimiento" (Salomone, 2020, s. p.). La pregunta clínica tiene por objeto la interrogación subjetiva, lo que implica el reconocimiento de la singularidad y una resistencia activa frente a todo mandato de universalidad.

Aquellos que se atrevan a formularla se encontrarán con la interesante experiencia de comprobar que, más allá de la investidura institucional, más allá de los trajes elegantes o de la humildad de las vestimentas, de las luces artificiales de los despachos o de los lúgubres resplandores de las alcaidías, de la impostura de saber o de la simulación grosera que portan quienes transitan los pasillos de esas casas ciegas[xiii] habitan problemáticas subjetivas que pulsan por ser dichas, por hablar de sus sufrimientos, por recibir una escucha a sus silencios (Degano, 2012, p. 22).

Los profesionales de la subjetividad psicólogos que actúan en el ámbito jurídico-institucional que no se vean alienados por las exigencias y los modos objetivantes que caracterizan a este campo, constituyen una fuerza instituyente al interior del derecho. Su intervención permite el rescate de los sujetos implicados en cada procedimiento jurídico, así como de la dimensión humana que se ve degradada por las lógicas de objetivación. Esta degradación, en palabras de Degano, consiste en la objetivación de las problemáticas subjetivas.

Al sujeto en su condición respecto del discurso, que la determinación inconsciente produce realidad psíquica y que se articule a una ética donde el bien está interdicto por la singularidad es que su lectura será trasversal a las determinaciones institucionales lo que le permitirá reconocer dimensiones del sujeto, es decir lecturas, donde las lagunas del discurso del Proceso ofrecen si bien opacidades, también oportunidades. Allí el experto psi está habilitado por su condición disciplinar no-jurídica para abrir una dimensión que sea

extranjera al decir dispositivo, es decir al modo discursivo posibilitado (Degano, 2007, pg. 15.)

Conclusiones

El desconocimiento de lo singular y la reducción del sujeto a un objeto controlado, explicable, predecible y moldeable constituyen un instrumento de poder, inherente a nuestra sociedad capitalista y globalizada. Se trata de la captura de los sujetos por los dispositivos jurídicos con fines de control y gobernabilidad. Esta estructura, al no dar lugar por decisión o por imposibilidad estructural a la emergencia de alguna forma de subjetividad, facilita los procesos de disciplinamiento propios del derecho.

Los profesionales de la psicología, como actores fundamentales en la disciplina de la subjetividad, tienen la tarea de señalar quién es el sujeto implicado en el proceso y qué dimensiones subjetivas están en juego. Su rol dentro de las instituciones y discursos jurídicos no debe confundirse con el de un operador del derecho, ni debe quedar absorbido por la lógica dominante de dicho campo.

Debe ser la posición ética de escucha, de abordaje singular y de apertura a la palabra del otro lo que guíe la actuación del psicólogo en los procesos judiciales.

El problema al que nos enfrentamos es que se nos pide a los expertos "del alma"

que midamos objetivamente la subjetividad y mayor el problema cuando pretendemos responder objetivamente a la pregunta que se nos hace sobre la subjetividad.

Cuando optamos por responder rápidamente a la demanda de observación objetiva que requieren -a veces- desde el discurso jurídico, nos damos cuenta de que tomamos al sujeto como un "individuo desmontable", como "una marioneta psicomédica" (al decir de Néstor Braunstein en Clasificar en Psiquiatría) a quien se puede estandarizar, objetualizar, observar detrás de un vidrio (porque sólo escuchando no damos crédito a lo que dicen) (...) lo que nos ubica más como gerentes, administradores de un saber a aplicar que como psicólogos con posibilidad de escuchar el sufrimiento o la culpa de ese que está allí frente a nosotros. (Emilger, 2014, s/p)

Es responsabilidad de los y las profesionales de la psicología reconocer lo propio y distintivo de sus prácticas en el ámbito de las instituciones jurídicas. Muchos profesionales de la subjetividad responden a las exigencias técnicas del ámbito jurídico bajo una lógica de científicidad, sin un proceso reflexivo ni un compromiso ético, y terminan alineándose con mecanismos de poder que desubjetivan y oprimen al sujeto.

La interrogación ética debe llevar a los profesionales de la psicología a cuestionarse, a delimitar y asumir su rol dentro de las instituciones jurídicas. Una práctica profesional comprometida éticamente implica no quedar subsumidos en los ideales, las exigencias y los roles que impone el campo del derecho a quienes deben, precisamente, propiciar la emergencia y el reconocimiento del sujeto del inconsciente. Tal como expresa Salomone (2020), "una actuación centrada exclusivamente en una lógica jurídica soslaya la particularidad del profesional de la salud mental" (s. p.).

Es tarea del operador psi en el marco de las intervenciones jurídico-institucionales inquirir al Sujeto que habita en la Persona de quien es objeto de esas intervenciones suscitando su palabra, única manera de realizar la tarea de reconocer la dimensión "psicológica" como

encargo de su intervención (...) con el agregado que también es la única manera de cumplir con su mandato ético de reconocer la dimensión de la subjetividad articulada en la singularidad de quien, en ese marco y acto institucional, resulta objeto de proceso. (Degano, 2017, p. 236)

Cuando el profesional de la psicología se somete a las exigencias prácticas y utilitaristas que le impone el ámbito jurídico, se convierte en un mero agente administrativo, lo cual implica actuar en detrimento de la subjetividad, acallando al sujeto psíquico. Este posicionamiento representa un acto de significativa gravedad ética para la práctica psicológica. Tal como expresa Salomone (2020), la lógica de la singularidad constituye una responsabilidad ética fundamental de los y las psicólogas, y debe mantenerse alejada de la obediencia institucional que muchas veces se les exige.

Frente a los discursos y estructuras jurídico-institucionales, como señala Degano (2017), los profesionales de la salud mental pueden verse expuestos a desacreditaciones o exclusiones por visibilizar la dimensión subjetiva implicada en los procesos jurídicos. Insertarse en una lucha contra esta lógica, sosteniendo la propia palabra y habilitando la del sujeto implicado, forma parte de la tarea ética de los y las psicólogas como profesionales de la subjetividad, y da valor tanto a su campo disciplinar como a su intervención.

Es frecuente que la impronta de los diversos discursos lleve a una desestimación o aplastamiento de las variables propias del campo subjetivo y por lo tanto ponga en riesgo la dimensión del sujeto y la singularidad que allí se despliega. Interesa pensar entonces qué posición adoptar frente a estos atravesamientos, abriendo un interrogante sobre nuestra posición frente a los discursos institucionales que inciden sobre nuestra práctica. Se trata de una interrogación ética, en tanto se juega en el campo de la decisión y la responsabilidad. (Salome et al., 2021, p 49.)

Es necesario trasladar estos debates y planteamientos a los distintos espacios donde circula y se trata la cosa pública, así como a aquellos en los que interviene la psicología, especialmente cuando están dominados por discursos jurídico-institucionales.

Reconocer el rol y el poder de los profesionales de la subjetividad para convocar al sujeto allí donde hay vacuidad, para introducir una dimensión subjetiva que interceda, y permitir la emergencia de una verdad que pueda dialogar con la verdad jurídica, constituye una fuerza instituyente que debe ser habitada con responsabilidad ética.

Los y las psicólogas, como operadores de la subjetividad, deben asumir su rol como una responsabilidad ética. Es tarea de los profesionales de la psicología humanizar a quienes han sido apresados por los significantes jurídicos, que muchas veces silencian el sufrimiento y la singularidad de quienes quedan atrapados en su lógica.

Reconocer que la psicología puede situarse en una posición de escucha y de apertura a la emergencia de posiciones singulares detrás de las escenas jurídicas, nos lleva a concluir que entre la psicología y el discurso jurídico-institucional está el sujeto: un sujeto que ha sido capturado por dicho discurso para poder transitar por las instituciones sociales. Este sujeto puede ser rescatado por la psicología a través de su operación clínica, entendida como una posición ética

ante el sufrimiento, que implica el reconocimiento del sujeto y la posibilidad de emergencia de su verdad subjetiva mediante la escucha y la habilitación del decir.

Referencias

- Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Ley N.º 26.994: Código Civil y Comercial de la Nación*. Boletín Oficial del 08/10/2014.
- Degano, J. (1993). *El sujeto y la ley: Y otros temas psicológico forenses*. Homo Sapiens.
- Degano J, (2011). *La Responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial, Letra Viva*. Buenos Aires.
- Degano, J. (2012) La subjetividad en el ámbito judicial: Problemáticas subjetivas del contexto jurídico forense. *Imago Agenda*, (158). Letra Viva.
- Degano, J. (2017). Sujeto y persona. La raigambre ética de las intervenciones psicológicas en las instituciones jurídicas. *Anuario de Investigaciones*, 24, 235-238.
- Emilger, M. (2014). La subjetividad ante el dispositivo judicial. *El sigma*.
<https://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/la-subjetividad-ante-el-dispositivo-judicial/12854>
- Esposito R. (2011). *El dispositivo de la Persona*. Amorrortu.
- Lacan, J. (2006). *El seminario. Libro 10: La angustia* (Seminario dictado en 1962–1963). Paidós.
- Legendre, P. (2016). La otra dimensión del derecho. *Derecho PUCP*, (77), 63-84
- Moyano, P. (2020). El dispositivo del poder en el derecho. Entre Enrique Marí y Pierre. *Revista Argumentos*, 11(2020). 13-25.
- Reynaldo, E. B. (2022). La Psicología Forense y la perspectiva analítica. *Escritos de Posgrados-Facultad de Psicología-UNR*, 5(5), 4-4. <https://escritosdeposgrado-fpsico.unr.edu.ar/index.php/escritosdeposgrado/article/view/40>
- Salomone, G. Z. (2020). Rol y función en la intervención psicológica: Consideraciones éticas sobre su articulación en la declaración testimonial de niños, niñas y adolescentes en casos de abuso sexual. *Anuario de Investigaciones*, 27, 437-443.
<https://www.redalyc.org/journal/3691/369166429064/html/>
- Salomone, G. Z., Kleinerman, L., Coler, L., & Benavídez, J. (2021). Intervenciones en la protección de derechos de NNyA: Vicisitudes del criterio profesional. En *XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología; XXVIII Jornadas de Investigación; XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Torres, A. J. G. F. (2009). Sobre el poder simbólico del derecho: La objetivación jurídica de la insustentabilidad en la relación hombre–entorno. En *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología; VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*. Asociación Latinoamericana de Sociología. <https://cdsa.aacademica.org/000-062/1062.pdf>

Responsabilidad: El presente trabajo fue financiado con recursos propios. El Autor declara no tener ningún conflicto de intereses.



Este texto está protegido por una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Nota editorial: la revisión y aprobación de este artículo científico se realizó bajo la responsabilidad del comité editorial precedente; no forma parte de las decisiones adoptadas por el comité editorial actual.